



**SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS
QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS**
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo de 2024, se reúnen en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQYP), los señores Sergio Arévalo y Héctor López ambos en carácter de miembro Paritarios con el patrocinio legal del Dr. Javier Delfino y en representación el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP), los señores Roque Sandoval y Marcelo Oscar Caffese ambos en carácter miembros paritarios con el patrocinio legal del Dr. Horacio Ferro, por una parte, y por la otra la CÁMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), representada por los señores Antonio Rivero, Juan Hazaña, Fernando Cham, Daniel Orlansky y Héctor O. Varela en su condición de miembros paritarios por el sector empresario.

Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones las partes han arribado al siguiente acuerdo:

ARTÍCULO 1° - Ámbito Territorial y vigencia:

El presente acuerdo establece los sueldos y salarios que serán aplicables al personal de las industrias fabricantes de acumuladores eléctricos y placas que preste servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQYP) y en el ámbito territorial de sus sindicatos adheridos, y del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP).

El presente acuerdo salarial se formula para el CCT 78/1989 aplicable a la actividad de fabricación de acumuladores eléctricos y placas. Se enmarca en la paritaria que corresponde desde el 01/04/2023 hasta el 31/03/2024, pactándose un último tramo de modo excepcional por el período del 1/03/2024 al 31/03/2024.

ARTÍCULO 2° - INCREMENTO PARITARIA 2023/2024

Las partes acuerdan la actualización de los salarios vigentes del CCT 78/1989, según se detalla seguidamente:

1. Establecer a partir del 01 de marzo de 2024 un incremento del 9% (nueve) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 29 de febrero de 2024.

Expresamente queda acordado que los nuevos salarios básicos tendrá incidencia en todos los conceptos salariales contemplados en el CCT 78/1989, como así también en los conceptos horas extras, sueldo anual complementario, licencias legales y convencionales.

Se adjuntan al presente las planillas con los valores de los nuevos básicos de convenio pactados.

ARTÍCULO 4°: ABSORCIÓN

Los valores emergentes del presente acuerdo absorben y compensan hasta su concurrencia los incrementos que las empresas hubieran otorgado a cuenta de esta negociación colectiva.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
R. Sandoval

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*



**SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS
QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS**
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES

Las partes acuerdan expresamente que en el caso de que el Gobierno Nacional y/o Legislatura Nacional y/o Gobiernos Provinciales y/o Legislaturas Provinciales y/o los Ministerios o Secretarías de Trabajo de cualquier jurisdicción, dispongan el pago a los trabajadores encuadrados en el CCT 78/1989, sumas fijas remunerativas o no remunerativas y/o montos porcentuales sobre las remuneraciones brutas o netas, durante el período de vigencia del presente acuerdo, los incrementos salariales aquí convenidos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia con los valores que tales disposiciones impliquen.

ARTÍCULO 5°. REVISION

Las partes firmantes del presente Acuerdo asumen el compromiso de reunirse en el mes de abril de 2024 con el objeto de iniciar las negociaciones correspondientes al período abril 2024/marzo 2025.

ARTÍCULO 6°. GRATIFICACIÓN POR ÚNICA VEZ

Las partes acuerdan adicionalmente el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en el CCT 78/89, con motivo de la firma del presente acuerdo, una gratificación extraordinaria no remunerativa, por única vez por un monto de \$ 80.000,00 (pesos OCHENTA MIL) pagadera en dos cuotas iguales de \$ 40.000,00 (pesos CUARENTA MIL) las que se harán efectivas con las remuneraciones de las primeras quincenas de los meses de abril y mayo de 2024.

ARTÍCULO 7°. CUOTA SOLIDARIA

Las partes reconocen que las sumas aquí pactadas serán computadas para la determinación de la cuota solidaria fijada en el artículo 6° del acuerdo, de fecha 24/04/2019, homologado mediante la Resolución MPYT 996/19. Asimismo, se mantienen los mismos plazos para su pago; como así también, se mantiene la eximición del aporte solidario para aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a una Asociación Sindical de Primer Grado.

ARTÍCULO 8° - HOMOLOGACIÓN

Las partes solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo del acuerdo que en este acto se suscribe en los términos y con los alcances del Artículo 4° de la Ley 14250, requiriendo tal trámite con carácter de urgente.

Las partes acuerdan que sin perjuicio de someter el presente acuerdo a la homologación correspondiente, en caso de que la misma se encuentre pendiente, la cámara empresaria sugiere a sus empresas asociadas, que en la medida de sus posibilidades, abonen el valor de los salarios acordados en el presente acuerdo con las remuneraciones del mes de abril de 2024, bajo el concepto "anticipo a cuenta de acuerdo paritario 2023/2024".

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

[Handwritten signatures and initials under REPRESENTACIÓN SINDICAL]

[Handwritten signatures and initials under REPRESENTACIÓN EMPRESARIA]